

CLÁUSULA No.44: AUSENCIAS JUSTIFICADAS

Son ausencias justificadas las que resulten de los siguientes hechos:

1. Permisos Especiales:

El trabajador tendrá a su disposición hasta doce (12) días laborables de permiso remunerado por año y los mismos no serán acumulables; es decir se inicia en cero (0) días el 1ro de enero de cada año. Para tal fin, el trabajador deberá solicitar el permiso a su jefe inmediato, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, con el propósito de que se puedan tomar las previsiones necesarias, y posteriormente el trabajador deberá presentar la constancia correspondiente, tales como certificaciones o acreditaciones dentro de los cinco días hábiles después del reintegro a sus labores.

Cuando se trate de grave calamidad doméstica, el trabajador deberá notificar en el menor tiempo posible a su jefe inmediato.

Este permiso, debidamente comprobado se utilizará para:

Motivo de Ausencia	Condición	Duración hasta	Presentar
Grave Calamidad Doméstica	*	*	*
Matrimonio Civil o Religioso	Uno de los dos	3 días	Certificado de Matrimonio
Duelo	1er grado de afinidad, 1º y 2º de consanguinidad	3 días	Certificado de Defunción
Funeral	1º y 2º de afinidad, 1º y 2º de consanguinidad	1 día	
Nacimiento de Hijos		3 días, Ley 27, de 23 de mayo de 2017. Si el parto es con complicación se darán 2 días adicionales.	Certificado de nacimiento, para parto con complicación se requiere certificación del médico.

Nota: En el caso de duelo señalado anteriormente, El Trabajador a parte de los días concedidos en el cuadro que antecede, podrá escoger entre una de las siguientes opciones:

- Solicitar a La Empresa hasta tres (3) días adicionales, los cuales no serán remunerados.
- Solicitar 15 días de vacaciones siempre y cuando se halla generado el derecho a utilizarlas.

En ninguna circunstancia los permisos excederán de cinco (5) días continuos, salvo en los casos de duelo, que incluyendo en el día del funeral, podrán ser de hasta siete (7) días según lo dispuesto en la presente Convención Colectiva.

Los Permisos Especiales remunerados solamente serán autorizados por el jefe inmediato, siempre y cuando medie una razón justificable que amerite la concesión

R.D. S.C.R. R.R.

R.X.

D.J.M. 28

de este tipo de permisos, y que no cause perjuicios significativos a la buena marcha de la respectiva unidad de trabajo. El principio que rige para los permisos está en el criterio objetivo del superior inmediato, de concederlo o de no permitirlo por injustificado o por el grado de afectación en la gestión laboral respectiva.

La utilización acumulada de estos permisos será objeto de consideración al momento de proceder a la Evaluación del Desempeño del trabajador, mecanismo de motivación hacia la eficiencia y la productividad individual y como parte de la política de incentivos socioeconómicos de LA EMPRESA.

Por SITIESPA

Rogelio Chantilli 6/10/2025

6/10/2025

Amyle Pérez

6/10/2025

Rafael Ríos 06-10-2025

Por LA EMPRESA

gds

Proyecto

CJZ

CLÁUSULA No. 89: PREMIO POR ASISTENCIA

LA EMPRESA entregará un premio por asistencia, por el período correspondiente de enero a diciembre de cada año, tal como se detalla a continuación:

- De ciento setenta y cinco balboas (B/.175.00) para el trabajador que tenga una asistencia del ciento por ciento (100%) o hasta cinco (5) tardanzas.
- De cien balboas (B/.100.00) para aquel trabajador que tenga hasta un máximo de dos (2) ausencias o hasta diez (10) tardanzas.
- De setenta y cinco balboas (B/.75.00) para aquel trabajador que tenga hasta un máximo de tres (3) ausencias o hasta quince (15) tardanzas.

Para el cómputo de la asistencia se tendrán en cuenta tanto las ausencias como las tardanzas, ya sean justificadas o injustificadas, con excepción del duelo del cónyuge, padre, madre, hijos, hermanos, y por asistencia a seminarios sindicales de hasta cuatro (4) días.

Dicho premio será pagado dentro del primer cuatrimestre de cada año.

Por SITESPA

Rogelio Chuntiki 01/10/2025
Hector R. 01/10/2025
Gonzalo ALG
Hector 01/10/2025
Rafael Rueda 06-10-2025

Por LA EMPRESA

Pedro
Pedro

CLÁUSULA No.90: GASTO DE ALUMBRAMIENTO

LA EMPRESA le reconocerá al trabajador(a) a quien le nazca un hijo con su conyuge o pareja conviviente debidamente registrada en **LA EMPRESA**, o pareja de trabajadores registrados en **LA EMPRESA**, una gratificación única independientemente de que ambos laboren en la empresa de ciento sesenta y cinco Balboas (B/.165.00) con motivo de dicho nacimiento, por su parte el SITIESPA otorgará esta gratificación por un importe de ochenta Balboas (B/.80.00) a los trabajadores de **LA EMPRESA**.

Es condición para el pago de esta suma que se entregue a **LA EMPRESA** el certificado de nacimiento.

Por SITIESPA

Rogelio Chintosh 6/10/2025

6/10/2025

Damila Aljí

Chintosh R. 6/10/2025

Rogelio Chintosh 06-10-2025

Por **LA EMPRESA**

MJS

Damila

CAB